

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	BUENA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 12 Julio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.724

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios señores Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil, contra acuerdo de esta Comisión provincial de 12 de Enero último, por el cual se les declaró responsables por débitos del Contingente provincial del cuarto trimestre de 1916.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos ordenados por las disposiciones vigentes.

Córdoba 13 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Circular núm. 2.718

Servicio Agronómico.—LANGOSTA

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la langosta, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados con la mayor constancia aquéllos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño ó invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga. Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del Campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, en la época actual, una visita á los términos municipales respectivos, para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación poniéndolo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar, sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesitan hacer trabajos de extinción, antes del 31 de Agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma, y á este fin, Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Cis-

dad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardia civil, Guardas particulares y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están constantemente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios en que aove y denunciar enseguida los terrenos que queden invadidos, á las oficinas del Servicio Agronómico Nacional.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canoto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley y especialmente en el capítulo 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio relación de las que no funcionen, para aplicarlas cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de

las Secciones Agronómicas se remitan á este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener gémen de langosta.

6.º Que por los citados Ingenieros se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Queda V. S. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de conseguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1917.—El Director general, C. de Colombi.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos indicados.

Córdoba 12 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Núm. 2.715

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Redactado el proyecto de la carretera de Montilla á Nueva Carteya, con arreglo á lo preceptado en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de éste periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno las observaciones que juzguen del caso los

pueblos, Corporaciones ó particulares interesados en el trazado, las cuales versarán principalmente sobre la conveniencia del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta la expresada carretera y sobre la clasificación que á la misma se ha atribuido en el plan general de las del Estado.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 10 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.705 REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de Priego, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Agosto de 1916, D. Julián de Damas y García presentó ante el Juzgado de Priego demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, exponiendo los siguientes hechos:

Que el día 4 de Julio anterior, el Alcalde de dicho Ayuntamiento, acompañado de fuerza armada y de operarios de albañilería, se presentó en la acequia de las Peñuelas, del término municipal de Priego, junto al tomadero de la fábrica de orujo que posee el demandante, y en virtud de sus órdenes se procedió á la destrucción de la obra de albañilería del dicho tomadero y á quitar la plancha de hierro y correderas que se utilizaban desde hacía muchos años para dar entrada al agua en la fábrica para los usos de la misma.

Que tales actos obedecían á poner en ejecución un acuerdo del Ayuntamiento, pues se le había notificado que si en el término de veinticuatro horas no quitaba la plancha de hierro, correderas y obras de albañilería colocadas en la acequia de la Peñuelas, se tomaría por la Corporación el acuerdo de quitarlas administrativamente.

Que con tales actos se le habían originado perjuicios por haberle privado del agua, en cuya posesión venía desde hacía años, y después de alegar los fundamentos legales terminaba con la súplica de que se declarase en su día quedar revocado el acuerdo del Ayuntamiento recaído en el expediente formado contra don José Luque Fernández sobre colocación indebida de la compuerta, correderas y obras citadas, con el cual se ha desposeído á D. Juan Damas de dichas obras y del agua de que venía haciendo uso, mandar reponer todo al estado de cosas anterior á dicho acuerdo, declarando la responsabilidad en que han incurrido las Autoridades y Concejales que tomaron el acuerdo y lo ejecutaron, condenándoles

al pago de daños y perjuicios y en costas al Ayuntamiento.

Que admitida la demanda y personado en autos el Procurador á nombre del Ayuntamiento demandado, el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las aguas que han dado origen á la cuestión discutida proceden de la Fuente del Rey, principal elemento de riqueza de Priego, que abastece á la ciudad y riega sus huertas en gran extensión, estando consagradas la propiedad y jurisdicción de esas aguas desde tiempo inmemorial al Ayuntamiento.

Que según consta en antiguísimas Ordenanzas, la policía de dichas aguas se ejercerá bajo las dependencias y por delegación del Ayuntamiento por un Alcalde partidor designado previa propuesta de los Regidores.

Que no se discute el derecho del señor Damas al disfrute de las aguas, constituyendo una vana habilidad confundir el estado posesorio, que puede ser antiguo, del aprovechamiento de las aguas, con la novedad reciente y perturbadora de la instalación de compuertas de hierro y demás obras accesorias, que dió origen, según denuncia del Alcalde repartidor, á la queja de los demás regantes del partido, por impedirles el disfrute del agua en sus terrenos.

Que el acuerdo recurrido está dentro de las facultades que la ley Municipal concede á los Ayuntamientos en sus artículos 72 y 73, del mismo modo que las Ordenanzas municipales de regantes y la ley de Aguas, en lo concerniente á la policía de ellas.

Que todas estas disposiciones conceden á los Ayuntamientos atribuciones propias para intervenir en el régimen interior de los regantes, dictando reglas, corrigiendo abusos y perturbaciones y velando por los intereses de la comunidad.

Que la materia de que trata el acuerdo es de índole administrativa, sin que otra jurisdicción pueda inmiscuirse en su particular esfera, y aun cuando el artículo 172 de la ley Municipal establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, es necesario para ello, como requisito esencial, que se lesione un derecho de carácter civil, y es visto que en este caso el acuerdo no perjudica derechos de esa naturaleza.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, por entender que correspondía á las Autoridades del orden administrativo.

Que el demandante interpuso apela-

ción, y tramitado el recurso, la Sala correspondiente de la Audiencia de Sevilla dictó auto revocando el del inferior y declarando en su lugar que el del Juzgado de Priego tenía competencia para conocer de la cuestión discutida en el juicio, alegando:

Que D. Julián Damas funda la demanda en ser dueño de la finca que se aprovechaba de las aguas de autos, las cuales venía utilizando para las necesidades de la misma desde hacía varios años, es decir, que funda su reclamación en el derecho de propiedad y posesión de las cosas discutidas en el pleito, invocando diferentes artículos del Código civil que tratan de la posesión;

Que esto sentido, la facultad de D. Julián Damas para reclamar ante los Tribunales ordinarios del acuerdo del Ayuntamiento, que estima perjudicial á sus derechos civiles, es incuestionable, pues el artículo 172 de la ley Municipal le faculta expresamente para ello;

Que asimismo es incuestionable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas y su posesión, pues la vigente ley de Aguas, en su artículo 254 le faculta para ello, siendo los hechos originarios de esta contienda una de las varias cuestiones que pueden suscitarse con ocasión del uso y aprovechamiento de las aguas; y

Que siendo de índole civil los derechos que invoca el demandante, es visto que en mérito á las leyes citadas y á lo dispuesto en el art. 51 de la de Enjuiciamiento civil, á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer de la cuestión promovida.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice:

«Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas:

1.º Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por don Julián Damas y García contra el Ayuntamiento de Priego por haber tomado el acuerdo, que ejecutó el Alcalde, de mandar destruir una compuerta de hierro, correderas y obras de albañilería colocadas en la acequia de las Peñuelas para la toma de aguas que aprovechaba el demandante en una fábrica de orujo de su propiedad.

2.º Que de los elementos de juicio aportados á los autos y al expediente ad-

ministrativo, aparece que las aguas de que se trata proceden de la fuente llamada del Rey y que tienen el carácter de públicas, sin que pierdan esta condición en el cauce ó acequia de las Peñuelas, donde está la toma del demandante, y tratándose de aguas públicas, la jurisdicción ordinaria solo tiene competencia para conocer de las cuestiones referente á la propiedad, pero no para resolver sobre la posesión, aprovechamiento ó otros derechos, según previene el artículo 254 de la ley de Aguas.

3.º Que por el acuerdo del Ayuntamiento objeto de la demanda no se discute, niega ni impide el derecho del demandante al disfrute de las aguas, sino que la materia de dicho acuerdo se refiere á una cuestión de policía y régimen de riegos para la que tiene jurisdicción y atribuciones el Ayuntamiento, según antiguas Ordenanzas.

4.º Que por todo lo expuesto, corresponde á las Autoridades del orden administrativo la resolución de la cuestión planteada, sin que sea aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 172 de la ley Municipal, por no haber sido perjudicado el demandante en sus derechos civiles por el acuerdo de que se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» 7 Julio 1917).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.720

Número del expediente 7.626 Don Lois Espina y Cazo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcantara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Julio de 1917, solicitando se le conceda veinte y una pertenencias de la mina denominada «Esperancita», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje Cañada de Herrero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 del registro denominado «Fernandín», solicitado por el que suscribe en 27 Junio último. Del punto de partida á primera estaca N. 14º O. varadero 200 metros; primera á segunda E. 14º N. 300; segunda á tercera S. 14º

E. 600; d
100; quart
ta á sexta
S. 14º E.
14º S. 100
600, para
Lo que
Gobernador
ra que es
dan produ
me al arte
crean con
Córdoba
nierno Jefe,
AYU
EL C
Extracto d
este Ayu
de Abril,
y que fo
be, comp
culo 109
Sesi
No pudo
ro de señ
tes.
C
Presidenc
cisco García
Se leyó y
Así misma
comunicaci
Después
Aprobar
anterior y l
cha para el
Anticipar
niente de A
de la consig
res, la mita
terial de lab
O
No pudo
ros de señ
O
Presidenc
Se aprobó
Se leyeron
comunicaci
cumplimien
Dada lect
el Ayuntam
ciación del E
rasona Gijón
clare Patrón
Corporación
dad.
Se acordó
contribuyen
la Administ
ra la formaci
Se acordó
diliario de v
entorno Fed
O
No pudo
ro de señore

E. 600; de tercera á cuarta O. 14° S. 100; cuarta á quinta S. 14° E. 100; quinta á sexta O. 14° S. 100; sexta á séptima S. 14° E. 100; de séptima á octava O. 14° S. 100; de octava á P. p. N. 14° O. 600, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO.—Núm. 2.707

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, y que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 7

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco García Espín.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Así mismo los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:

Aprobar los gastos é ingresos del mes anterior y la distribución de fondos hecha para el presente.

Anticipar, á petición del primer Teniente de Alcalde señor Espinosa León, de la consignación para premios escolares, la mitad para la adquisición de material de labores.

Ordinaria del día 21

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 28

Presidencia del señor Gracia Espín. Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas, acordándose su cumplimiento.

Dada lectura de la solicitud que dirige el Ayuntamiento el Presidente de la Asociación del Ecce Homo don Antonio Baragona Gijón, en petición de que se declare Estrón á tan venerada imagen, la Corporación así lo acordó por unanimidad.

Se acordaron las ternas de mayores contribuyentes que habían de enviarse á la Administración de Contribuciones para la formación de la Junta pericial.

Se acordó conceder un socorro domiciliario de veinticinco pesetas, al vecino enfermo Federico Montiel Catena.

Mes de Mayo

Ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 12
Presidencia del señor Gracia Espín.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:

Aprobar los gastos é ingresos habidos durante el mes anterior y la distribución de fondos para el corriente.

Que la comisión de Hacienda reuna los datos necesarios para complimentar el expediente recibido de la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre liquidación de débitos á favor y en contra del Estado.

Conceder cinco pesetas de socorro domiciliario á Antonio Gaitán Carmona.

Ordinaria del día 19

Presidencia del señor Gracia Espín.
Se leyó y aprobó el acta anterior.

Así mismo los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:

Conceder los socorros domiciliarios siguientes:

Quince pesetas mensuales á Juan Villa López, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos; quince pesetas por una sola vez á Antonio Moya, y diez pesetas á Concepción Mejías.

Contribuir con setenta y cinco pesetas, para la celebración en Córdoba, durante la feria, del concurso provincial de ganadería y maquinaria agrícola.

Ordinaria del día 26

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Mes de Junio

Ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se vieron los «Boletines» y comunicaciones recibidas, especialmente la en que el Gobierno civil de esta provincia fija la cantidad de 6430 pesetas con que debe contribuir este Ayuntamiento, para la creación y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

La Corporación se dió por enterada, acordándose que se consigne en el presupuesto próximo la cantidad necesaria para ello.

Después se acordó:

Aprobar los gastos é ingresos habidos durante el mes anterior y la distribución de fondos hecha para el presente.

Que se solicite privadamente del señor Delegado de Hacienda los antecedentes necesarios para la ultimación del expediente sobre liquidación de créditos á favor y en contra del Estado.

Conceder 15 pesetas de socorro á An-

tonio Ramírez Jiménez y otras 15 á Antonio Gomez Montoro.

Ordinaria del día 16

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 23

Presidencia del señor Gracia Espín.
Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:

Aprobar el proyecto de contestación que formula la comisión, al cuestionario de Hacienda municipal.

Idem el apéndice al amillaramiento de fincas urbanas para el año próximo.

Conceder un socorro domiciliario de 10 pesetas á Ana María Megías.

Ordinaria del día 30

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Pósito

Sesión del día 9 de Abril

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido, aprobado por la Sección provincial, con la concesión de préstamos acordados últimamente y se acordó proceder á un nuevo reparto de la existencia en Caja.

Sesión del día 7 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín.

Se acordó conceder los siguientes préstamos con obligaciones hipotecarias.

A Francisco Moya Mariscal, 500 pesetas, y

A Manuel Solís Quero, 750 pesetas.

Sesión del día 15 de Junio

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asegurar contra el riesgo de incendios la Casa panera, con la Sociedad «El Día».

Y que se proceda á un nuevo repartimiento de la existencia en Caja.

El Carpio 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Urbano García.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

Aprobado en sesión de siete del actual.

El Carpio 10 de Julio de 1917.—El Secretario, Urbano García.

JUZGADOS

CÓRDOBA.—Núm. 2.628

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Morente Martínez, de cincuenta años de edad, casado, vendedor, natural de

Madrid y vecino de esta capital, con domicilio en calle Madera Alta, número catorce, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibir e declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodoro Fernández.

MONTORO.—Núm. 2.656

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á Francisco Villarejo Magán, las cuales desaparecieron del cortijo denominado Valfrío, la noche del día tres del actual, las que pondrán á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y la captura del autor ó autores de referido hecho, poniendo tanto á unos como á otros á disposición de este Juzgado y en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro cinco de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años de edad, 1'56 metros de alzada, negra, sin marca particular, raya cruzada, con cicatriz en la parte superior de la nariz y en el muslo izquierdo el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 10.

Y un mulo capón, de cinco años, 1'58 metros de alzada, negro, boquimohino, con la cola algo despuntada y el hierro de El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, letra V. número 14.

Núm. 2.609

Nota detallada de los procesados que han sido declarados rebeldes por este Juzgado durante el anterior trimestre.

1.º Diego José Romero Aguilár, hijo de José y de María soltero, comerciante, natural de Doña María, de diez y ocho años, con instrucción y sin antecedentes penales y sin vecindad conocida, habiendo sido la última Madrid, calle Castelló, número siete, segundo A., fué declarado rebelde por auto de nueve de Mayo an-

terior, en la causa que se le sigue por viajar sin billete.

Montoro dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.

BUJALANCE.—Núm. 2.650

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas se consignan al final, de la propiedad de don Miguel Navarro Lora, vecino de esta ciudad, hortadas el catorce de Mayo último, de terrenos de la finca denominada La Concepción, de este término, donde se encontraban pastando.

Dado en Bujalance á primero de Julio de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de ocho años, 1'47 de alzada, capa negra parda, raza española, cebrado, bocirrobio, bebe en negro, algo chato, herrado en el lado superior con una cruz y una O en la parte superior de este labio y el de la Compañía El Fénix Agrícola V. 14 cuadril izquierdo.

Otro mulo de siete años 1'50 de alzada, capa parda, rayada, cebrado, bociclaro, bebe en negro, herrado nalga derecha N. y el número 8 en la tabla derecha del cuello y V. 14 cuadril izquierdo.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.698

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Bernardino Sánchez Algabs, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una participación de la casa número cuatro moderno de la calle Cardadores, de esta villa.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el OFICIAL OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Rio á nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

AGUILAR.—Núm. 2.623

En el sumario que se instruye en este Juzgado por intervención de la caballería que al final se indica, ocupada en la villa de Poente Genil al procesado Antonio Pérez Santiago, se ha acordado por el señor Juez expedir la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», llamando á la persona que se crea con derecho á referido animal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á acreditar en forma su pertenencia, y en su caso hacerse entrega en dicho semoviente.

Aguilar de la Frontera á cinco de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una yegua de unos trece años de edad, castaña oscura, más de marca, lunares blancos en ambos costillares. Presenta en en el muslo izquierdo un hierro de la Compañía «El Fénix» n.º 5 matado al parecer con unas tijeras candentes.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.659

Don Eduardo Pérez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos pares de cortes de calzado para caballero, negros, de piel ocaria, que fueron robados la noche del veintidós de Junio último, de un vagón en la Estación ferroviaria de Belmez; y de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.660

GONZALEZ DELGADO, Adolfo; de veinticuatro años, soltero, natural y veci-

no de Priego, hijo de José y Teresa; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 2.658

CASTRO, Rafael; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circuns-

tancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, dentro del término de diez días para prestar declaración en sumario que se instruye sobre infracción de la ley de Caza, respondiendo á los cargos que le resultan del mismo.

Depositaria de fondos municipales de Hornachuelos (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1917

Núm. 2.673

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (1-10), Cargos, PAGOS (1-12), and Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hornachuelos á 5 de Julio de 1917.—El Depositario, Laureano Cárdenas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hornachuelos á 5 de Julio de 1917.—El Regidor Interventor, Francisco Aragón.—El Secretario, Enrique Fernandez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes

y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Bracillo Laportilla,